

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

2024/12855 *Anuncio del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.*

ANUNCIO

Por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición al público, ha sido elevado a definitivo la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana, por lo que se da publicidad al mismo, de conformidad con el art. 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. 2/2004 de 5 de marzo.

Se publica el texto íntegro del mismo:

VER ANEXO

Bonrepòs i Mirambell, a 16 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Raquel Camila Ramiro Pizarroso.



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANA

A) De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, se modifica el actual tipo de gravamen al 0,745 % del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que seguirá en vigor en tanto no se modifique.

B) Así mismo, se añaden las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación por domiciliación.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que domicilien el pago del recibo periódico en una Entidad Financiera, dentro de los períodos establecidos por el Organismo Gestor.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 50 euros.

La bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

2. Bonificación por familia numerosa.

a). Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa acreditada mediante título oficial otorgado por la Comunidad Autónoma, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del importe correspondiente al inmueble que constituya su vivienda habitual familiar del 25%, siempre que este sea su único inmueble urbano en propiedad dentro del término municipal de Bonrepòs i Mirambell, por las siguientes características:

Características familiares:

3 hijos o más, o 2 y uno de ellos discapacitado o incapacitado para trabajar según la Ley 40/2003 de Protección de Familias Numerosas

b) Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

c) Dicha bonificación surtirá efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la misma y siempre que sea solicitada antes del 31 de diciembre del año en que se vaya a aplicar, hasta



el periodo impositivo en que se pierda la condición de familia numerosa por cualquier causa, viniendo los sujetos pasivos obligados a comunicar a la administración dicha circunstancia, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración.

d) Para solicitar esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.
- Volante de empadronamiento en el municipio.
- Certificado catastral que acredite que el inmueble sobre el que se solicita la bonificación es el único que tienen los titulares de la familia numerosa, dentro del término municipal de Bonrepòs i Mirambell.
- Estar al corriente de pagos de todos los tributos municipales de Bonrepòs i Mirambell.

3. Bonificación para las entidades de titularidad pública que gestionen viviendas de alquiler social.

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, las entidades de titularidad pública que gestionen viviendas de alquiler social.

Para que dicha bonificación sea efectiva, será necesaria la previa solicitud del sujeto pasivo, así como que por el Pleno del Ayuntamiento se declare de especial interés o de utilidad pública municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifiquen, las actividades de arrendamiento de viviendas protegidas realizadas por entidades de titularidad pública.

Dicha bonificación surtirá efectos desde el inicio del período impositivo siguiente al que se haya realizado la solicitud.

4. Bonificación por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Se aplicará una bonificación del 40 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a los inmuebles de carácter residencial y del 15% a los de carácter no residencial, durante los cinco períodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación, a aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y



cuando dichos sistemas utilicen una potencia mínima de 1,5 Kw, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal, o se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa y no haya sido informada desfavorablemente por el Ayuntamiento. En el caso de inmuebles destinados a actividad comercial o industrial además habrá de aportarse la licencia de apertura o declaración responsable de dicha actividad. La bonificación máxima aplicable será, en todo caso, del 40 y del 15 por 100, respectivamente, aun cuando se instalen ambos tipos de sistema, térmico y eléctrico.

La bonificación habrá de solicitarse por la persona interesada en el plazo de los seis meses posteriores a la instalación. El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y certificado final de la instalación, firmado por técnico competente, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación. Asimismo, deberá haberse pagado al tiempo de la solicitud la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de la instalación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras normas de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

